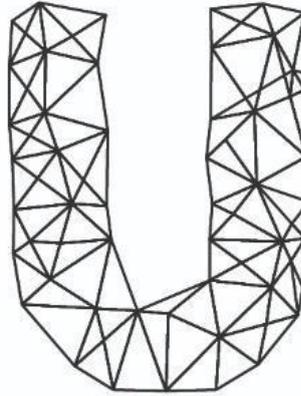


 <b>UPAL</b> <small>Universidad Privada Peruano Alemana</small>	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 1 de 27



# UPAL

Universidad Privada Peruano Alemana

**REGLAMENTO  
PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD  
UNIVERSITARIA**

ROL	CARGO	FIRMA Y FECHA
ELABORADO POR	DEFENSOR UNIVERSITARIO	<b>Luis Málaga</b> Firmado digitalmente por Luis Málaga Fecha: 2022.02.18 11:41:12 -05'00'
REVISADO POR	DIRECCIÓN GENERAL	
APROBADO POR	DIRECTORIO	APROBADO EN SESION DE DIRECTORIO CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022
RESOLUCIÓN N°	025-2022-DG	

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

### ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	03
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	04
TÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	08
TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	09
TÍTULO IV: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	14
CAPITULO I: AUTORIDADES Y ETAPAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	14
CAPITULO II: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	20
TÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES	21
ANEXO 1: FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD	22
ANEXO 2: ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE	25
ANEXO 3: FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA	27

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

## INTRODUCCIÓN

El presente documento normativo interno de la Universidad Privada Peruano Alemana - UPAL (la Universidad) se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, sus modificatorias y la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los ***“Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”***, con la finalidad de regular las disposiciones y el procedimiento de investigación e intervención en casos de hostigamiento sexual; siendo de alcance a la Comunidad Universitaria, la cual está integrada por el personal docente, autoridades, funcionarias/os y demás servidoras/es y personal, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual que la/lo vincule a la Universidad, así como por los estudiantes, graduadas/os, egresadas/os y ex alumnas/os.

El documento normativo interno será de aplicación ante cualquier manifestación de Hostigamiento o Acoso sexual que se presente dentro o fuera de la Universidad y del horario académico, así como de manera presencial o mediante medios digitales; siempre que denunciante y/o denunciado, Quejoso o Quejado, formen parte de la comunidad universitaria.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1° Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la prevención e intervención de casos de hostigamiento sexual en los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad, teniendo la finalidad de brindar las disposiciones y procedimientos internos de prevención, protección, atención y sanción de los actos calificados como hostigamiento sexual.

### Art. 2° Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, que aprueba “Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado”.
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria.

### Art. 3° Alcance y ámbito de aplicación

El presente reglamento establece las normas internas que regulan la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria con sujeción a los principios, definiciones y demás disposiciones establecidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, sus modificatorias y demás normativa vigente.

El presente reglamento será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad y del horario académico e involucren a miembros de la Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria está integrada por Autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrector, Secretario General, Defensor Universitario, Decanos y Directores en general, entre otros.

- a. Personal docente independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual.
- b. Los jefes de prácticas, asistente de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

- c. Estudiantes de pregrado, postgrado y de otros programas universitarios, así como graduadas/os, egresadas/os y exalumnas/os.
- d. Personal administrativo y no docente de cualquier régimen laboral al servicio de la Universidad.
- e. Todo personal sujeto a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

#### **Art. 4° Principios de Actuación**

La intervención en casos de hostigamiento sexual se rige por los siguientes principios:

- a. **Dignidad y defensa de la persona:** las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b. **Gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- c. **Igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo, género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es calificada como discriminación y se encuentra prohibida.
- d. **Respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e. **Intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f. **Confidencialidad:** La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley N° 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y sus modificatorias, tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.
- g. **Debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada.

- h. Impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i. Informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de las/los quejas/os o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j. Celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k. No revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

De igual forma, se aplican los enfoques establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y sus modificatorias.

#### **Art. 5° De las definiciones**

- a. Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- b. Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c. Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

- d. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- e. **Queja o denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita a la Universidad, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que las autoridades competentes realicen las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- f. **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- g. **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h. **Secretaría de Instrucción:** Órgano que se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
- i. **Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual:** Órgano resolutorio de primera instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
- j. **Tribunal Disciplinario:** Órgano resolutorio de segunda y última instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
- k. **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos (2) personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- l. **Relación de sujeción:** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

#### **Art. 6° Sobre la configuración del hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, la cual puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afecta la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere dichas consecuencias. Para su configuración:

- No se requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.
- Se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar, o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

### **Art. 7° Sobre las manifestaciones del hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija de forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f. Otras conductas que encajen en el primer párrafo del artículo 6° del presente documento.

## **TÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

### **Art. 8° Medidas de prevención de los actos de hostigamiento sexual**

La Universidad a través de la Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención:

- a. Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la Universidad.
- b. Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de prácticas de prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- c. Generar espacios de formación de la Comunidad Universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.
- d. Gestionar estrategias para sensibilizar a la Comunidad Universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- e. Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- f. Poner a disposición de todos los miembros de la Comunidad Universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Las medidas de prevención son difundidas a través del portal web, portal del estudiante o similares y en otros canales, virtuales o físicos, que sean designados por la Universidad.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

#### **Art. 9° Medidas de protección por actos de hostigamiento sexual**

La Universidad, a través de la Secretaría de Instrucción, otorgará medidas de protección al quejoso/a y/o denunciante en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, en lo que corresponda y considere pertinente. Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

- a. Rotación o cambio del lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b. Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d. Solicitud, al órgano competente, para la emisión de una Orden de impedimento de acercamiento y/o proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

#### **Art. 10° Medidas de protección a favor de testigos**

La Secretaría de Instrucción podrá dictar medidas de protección a favor de las/os testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

#### **Art. 11° Duración de las medidas de protección**

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

#### **Art. 12° Separación preventiva del docente**

Cuando la denuncia se formule contra una/un docente, la Universidad, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, podrá separarlo/a preventivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

### **TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

#### **Art. 13° Secretaría de Instrucción**

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

#### **Art. 14° Funciones de la Secretaría de Instrucción**

Son funciones de la Secretaría de Instrucción, las siguientes:

- a. Otorgar a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- b. Emitir el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- c. Emitir el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- d. Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

#### **Art. 15° Miembros de la Secretaría de Instrucción**

Está compuesta por un integrante titular y por lo menos tres (3) suplentes, siendo designados mediante Resolución del Director General de la Universidad, por el plazo de dos (2) años.

El titular y suplentes de la Secretaría de Instrucción deben cumplir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales;
- No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Art. 16° Procedimiento de designación de la Secretaría de Instrucción**

Mediante Resolución del Director General, se designará un (1) titular y por los menos tres (3) suplentes para conformar la Secretaría de Instrucción, en la que se señalará el orden de prelación de suplentes, los mismos que reunirán los requisitos señalados en el artículo anterior y asumirán el cargo por el plazo de dos (2) años.

#### **Art. 17° Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

La Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

#### **Art. 18° Funciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

Son funciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, las siguientes:

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

- a. Notificar el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b. Convocar, a criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, a una audiencia presencial o virtual a la denunciante y/o al denunciado para que puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
- c. Emitir la Resolución Final de la instancia, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la denunciada.
- d. Notificar a la denunciada la Resolución Final de instancia en el día de su emisión.
- e. Elevar los recursos de apelación interpuesto al Tribunal Disciplinario, en el día.

#### **Art. 19° Conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

Está conformada por dos (2) representantes titulares del Centro Universitario, y un (1) representante titular del alumnado. Asimismo, se designarán por lo menos tres (3) suplentes por cada titular. Los miembros titulares y suplentes deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 15° del presente reglamento.

#### **Art. 20° Procedimiento de elección de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

Los representantes titulares y suplentes de la Universidad serán designados mediante Resolución del Director General, garantizando la paridad de género y el plazo de su cargo será de dos (2) años desde su designación.

En cuanto al representante titular y suplentes del alumnado serán elegidos mediante un procedimiento de elección, garantizando la paridad de género. En ambos casos, por un plazo de dos (2) años.

El alumnado elegirá su representante y por lo menos tres (3) suplentes, mediante votación virtual.

#### **Art. 21° Tribunal Disciplinario**

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

#### **Art. 22° Funciones del Tribunal Disciplinario**

El Tribunal Disciplinario tiene como función resolver los recursos de apelación interpuestos, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

#### **Art. 23° Conformación del Tribunal Disciplinario**

Está conformada por dos (2) representantes titulares del Centro Universitario, y un (1) representante del alumnado, así como por lo menos tres (3) suplentes por titular, los que deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 15° del presente reglamento.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

Los representantes de la Universidad serán designados mediante Resolución del Director General, garantizando la paridad de género.

El alumnado elegirá su representante y por lo menos tres (3) suplentes, mediante votación virtual.

**Art. 24° Procedimiento de elección de los representantes del alumnado en la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario**

1. **Convocatoria de selección.** - La Universidad remite una comunicación anunciando el cronograma que contenga la fecha de las inscripciones para quienes deseen ser candidatos a representantes del alumnado en la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario. La convocatoria debe contener al menos la siguiente información:
  - Plazo del mandato.
  - Titulares y suplentes para cada cargo. Un (1) titular para la Comisión Disciplinaria y por lo menos tres (3) suplentes y un (1) titular para el Tribunal Disciplinario y por lo menos tres (3) suplentes.
  - Requisitos que deben cumplir los estudiantes que desean postular.
  - Fecha en que pueden inscribirse los candidatos.
  - Fecha en que se publicará la lista de candidatos inscritos.
  - Fecha en que se darán a conocer la lista de candidatos aptos.
  - Fecha y plataforma en que se realizará la elección.
2. **Inscripción de candidatos.** - Con la finalidad de llevar a cabo la elección, la inscripción de los candidatos se hará de modo individual y virtual.
3. **Publicación de la lista de candidatos inscritos y aptos.** - La publicación de la lista de candidatos inscritos y aptos, respectivamente, se hará por medios virtuales y de acceso de toda la Comunidad Universitaria.
4. **Día de elecciones.** - Las votaciones se realizarán electrónicamente mediante la plataforma que señale la Universidad en la respectiva Convocatoria a elecciones.
5. **Elección de los representantes de los estudiantes.** – La Comisión Electoral declarará titular al candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, y el orden de prelación de los suplentes se definirá en relación con la mayoría de los votos.
6. **Publicación del elegido.** - Dentro del día hábil siguiente a la realización de las elecciones, la Comisión Electoral publica los resultados indicando la fecha de inicio de su gestión.
7. **Designación de cargos y constitución de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual**  
En la fecha que se inicie la gestión de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual se suscribirá el acta de la instalación respectiva.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

**Art. 25° Causales de vacancia de los/las miembros de la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario**

Son causales de vacancia de las/los miembros de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, las siguientes:

- a. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o alternadas en el plazo de un año.
- b. Cuando el miembro deja de tener la condición de integrante de la Comunidad Universitaria o se encuentra suspendido.
- c. Renuncia al cargo.
- d. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en su elección como miembro del órgano que íntegra al momento de la postulación o sobrevenida durante el cargo.

**Art. 26° Procedimiento para nombrar suplentes o accesitarios**

Los miembros suplentes ejercerán como miembros de los órganos para los cuales fueron elegidos cuando una/un miembro titular haya sido vacado de su cargo o tenga imposibilidad permanente o temporal para participar en el cargo, lo cual se dejará constancia en un Acta emitido por el respectivo órgano. Cabe señalar que el suplente que ocupe el puesto del respectivo titular, de manera permanente o temporal deberá ser el respectivo suplente en el orden de prelación en el que fue designado y, cuando corresponda, garantizando la paridad de género.

**Art. 27° Causales de Abstención**

Las autoridades competentes deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la denuncia o de aquellas personas involucradas en el procedimiento disciplinario.
- b. Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento o si, como autoridad, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto materia del procedimiento.
- c. Si personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto materia del procedimiento o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan perceptible mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

De ocurrir que algún miembro de la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario no pueda participar en el caso por encontrarse en alguno

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

de los supuestos regulados en el presente artículo, presentará su abstención ante los demás miembros del órgano correspondiente.

## **TÍTULO IV: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **CAPITULO I: AUTORIDADES Y ETAPAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

#### **Art. 28° Procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria**

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en el presente documento.

#### **Art. 29° Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual**

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- a) Investigación preliminar.
- b) Procedimiento administrativo disciplinario – PAD.
  - Etapa de instrucción.
  - Etapa resolutive.
  - Etapa de impugnación.

#### **Art. 30° Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual**

A efectos de llevar a cabo el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, las autoridades competentes que intervienen en cada etapa son:

- a) **Investigación Preliminar:** En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.
- b) **Procedimiento administrativo disciplinario - PAD:** Las autoridades que intervienen en el PAD son los siguientes:
  - Etapa de instrucción: En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.
  - Etapa resolutive: En esta etapa interviene la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
  - Etapa de impugnación: En esta etapa interviene el Tribunal Disciplinario o el que haga sus veces.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

## **Art. 31° Reglas del Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual**

### **31.1 Reglas de la Investigación Preliminar**

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

#### **31.1.1 Inicio de la investigación preliminar**

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición laboral o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

El canal de atención establecido por la Universidad para la presentación de la queja o denuncia es mediante correo electrónico, dirigido a [defensoria@upal.edu.pe](mailto:defensoria@upal.edu.pe). Esta dirección de correo puede variar, para lo cual la Universidad deberá comunicarlo oportunamente a la Comunidad Universitaria.

La Universidad pone a disposición de la Comunidad Universitaria, a través de su portal web, portal académico, el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como **Anexo 1** al presente Reglamento.

La queja o denuncia contiene los siguientes puntos:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante”, si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

#### **31.1.2 Atención médica y psicológica**

Los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta la Universidad son:

- Soporte Psicopedagógico o el que haga sus veces.
- Tópico Médico de la Universidad en cualquiera de sus locales.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral.

De forma adicional a ellos, la Universidad instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que pueda acudir.

Los servicios públicos que son comunicados a la presunta víctima, como mínimo son:

- Centros de Emergencia Mujer – CEM.
- Centros de Salud Mental Comunitarios.
- Centros de atención de EsSalud.
- Centros de atención del Ministerio de Salud.
- Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”. En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

### **31.1.3 Medidas de Protección**

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contempla el presente Reglamento.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en dicha decisión se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la Universidad, a través del órgano competente, separa preventivamente a él/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

#### **31.1.4 Descargos de la queja o denuncia**

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia o queja presentada, al quejado/a o denunciado/a, para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

### **31.2 Reglas del Procedimiento administrativo disciplinario**

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

#### **31.2.1 Etapa de Instrucción**

- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona denunciada.
- b) El informe Inicial de Instrucción contiene:
  - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
  - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
  - Las sanciones que se pueden imponer;
  - La identificación del órgano competente para resolver;
  - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona denunciada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin descargos. Este informe es remitido, de forma inmediata, a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

- e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

### **31.2.2 Etapa resolutive**

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona denunciada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

### **31.2.3 Etapa de Impugnación**

- a) La resolución emitida por la Comisión Disciplinaria puede ser impugnada por la persona denunciada o a la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario. La decisión emitida por el Tribunal Disciplinario pone fin al procedimiento administrativo, no procediendo contra dicha decisión ningún recurso impugnatorio.

### **Art. 32° Sobre la prohibición de la interrupción de los plazos**

Los plazos establecidos en el procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

**Art. 33° Reserva y confidencialidad de la investigación**

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. Solo podrá revelarse la resolución final.

La Universidad guarda la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan

**Art. 34° Comunicación con la víctima**

Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de la Universidad en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales formalmente establecidos para ello.

**Art. 35° Actuación en casos de renuncia o término de la relación contractual o análogos**

La renuncia, cese, el término de la relación contractual u análogo de la presunta víctima con la Universidad, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

Si durante el procedimiento o como resultado de este, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la Universidad o finaliza su vínculo contractual con ella, esta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan.

**Art. 36° Derecho a acudir a otras instancias**

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos.

**Art. 37° Falsa queja o denuncia**

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y, además, queda acreditada la mala fe de la presunta víctima y/o denunciante porque interpusieron una queja falsa, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a quienes resulten responsables y, sin perjuicio de ello, la persona a quien se le imputan los hechos falsos tiene expedito su derecho de interponer judicialmente las acciones legales que resulten pertinentes.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

## CAPITULO II: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

### Art. 38° Sanciones

Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la gravedad de la falta, las circunstancias cuando sucedieron los hechos y los antecedentes del denunciado; en consecuencia:

- 38.1** Cuando el/la hostigador/a es docente de la Universidad, se aplicará la separación definitiva de la Universidad, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 38.2** Cuando el/la hostigador/a es estudiante de la Universidad, podrán aplicarse las siguientes sanciones:
- a) Amonestación escrita.
  - b) Suspensión temporal hasta dos (2) semestres académicos.
  - c) Separación definitiva de la Universidad.

Para efectos del presente Reglamento, el periodo o ciclo de verano podrá ser considerado como un semestre académico para la aplicación de las sanciones a estudiantes.

- 38.3** Cuando el/la hostigador/a es personal administrativo de la Universidad, podrán aplicarse las siguientes sanciones:
- a) Amonestación
  - b) Suspensión sin goce de haber y/o cese temporal hasta por un periodo de un (1) año.
  - c) Despido por falta grave y/o destitución.
- 38.4** Cuando el/la hostigador/a, bajo cualquier modalidad, sea parte de la Comunidad Universitaria de la Universidad:
- a) Aquellas que el órgano sancionador considere, en concordancia con las normas y reglamentos aplicables al caso.
  - b) La separación definitiva de la Universidad.

### Art. 39° La gravedad de la sanción en casos de menores de edad

Cuando el estudiante hostigado/a es menor de edad, cualquier acto de hostigamiento sexual se deberá considerar como Grave.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

## TÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES

### **Art. 40° Obligación de informar a la SUNEDU**

La Universidad, a través de la oficina de Defensoría Universitaria, reporta semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

De igual forma, reporta de forma anual a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico de la identificación de posibles situaciones de hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y sus modificatorias.

### **Art. 41° Obligación de informar al Ministerio Público**

Cuando, durante o como resultado del procedimiento de la investigación, se adviertan indicios de la comisión de delitos, debe poner a conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada dentro de las veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

### **Art. 42° Custodia de Expedientes**

Los expedientes de los procedimientos de investigación y disciplinarios serán custodiados por Defensoría Universitaria, de forma física o virtual.

### **Art. 43° Comisión Electoral**

La Comisión Electoral es creado mediante Resolución del Director General. En dicho instrumento, se establecerá sus funciones y los alcances de su actuación.

	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

## ANEXO 1

### FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD

Chorrillos, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2022

Secretaria de Instrucción de la Universidad Privada Peruano Alemana.

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios (si los hubiera) que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019- MIMP.

#### I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte): \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Facultad y Escuela Académico Profesional u órgano académico o administrativo del cual

Depende: \_\_\_\_\_

Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X):

Estudiante (\_\_\_) Personal Docente (\_\_\_) Personal no docente (\_\_\_) Prestador de servicios (\_\_\_) Otro:

\_\_\_\_\_

#### II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

Facultad y Escuela Académico Profesional u órgano académico o administrativo del cual depende:

\_\_\_\_\_

Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X):

Rector/a (\_\_\_) Vicerrector/a (\_\_\_) Decano/a (\_\_\_) Director/a de Escuela (\_\_\_)

Docente (\_\_\_) Personal no docente (\_\_\_) Estudiante (\_\_\_) Prestador de servicio (\_\_\_)

Otro: \_\_\_\_\_



 <b>UPAL</b> <small>Universidad Privada Peruano Alemana</small>	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

**V. Medios probatorios<sup>1</sup> ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (\*)**

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

**VI. Medidas de protección para la víctima**

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a (\_\_\_\_)
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a (\_\_\_\_)
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado (\_\_\_\_)
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella (\_\_\_\_)
5. Otras medidas de protección (especificar) \_\_\_\_\_

(\*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma:

Huella Digital

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

<sup>1</sup>

- Declaración de testigos.
- Documentos públicos y/o privados.
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio idóneo

 <b>UPAL</b> <small>Universidad Privada Peruano Alemana</small>	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

## ANEXO 2

### ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la Ciudad de Chorrillos, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año en curso, se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Privada Peruano Alemana, el Señor/a \_\_\_\_\_ identificado/a mediante DNI N° \_\_\_\_\_ y domiciliado/a en \_\_\_\_\_, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte de/la Señor/a \_\_\_\_\_.

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

#### I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entornofamiliar de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de las facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, el/la denunciante tiene derecho a ser informado/a de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

#### II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
3	La imputación de cargos;
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive

Asimismo, ponemos a disposición de el/la denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la Universidad, para el cuidado de su salud integral.

 <b>UPAL</b> <small>Universidad Privada Peruano Alemana</small>	<b>REGLAMENTO</b>	Febrero- 2022
	<b>PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	Página 2 de 27

Observaciones:

---

---

---

---

---

---

---

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia del/la Secretario/a de Instrucción.



---

**SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN**

---

**DENUNCIANTE**

**ANEXO 3**

**FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA**

